

1-1-2016

# Bondades que ofrece el Decreto 302 de 2015 a los revisores fiscales para decidir acogerse a este voluntariamente

Stefany Lorena Cáceres Romero

Yehimi Paola Pico Robles

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica)

---

## Citación recomendada

Cáceres Romero, S. L., & Pico Robles, Y. P. (2016). Bondades que ofrece el Decreto 302 de 2015 a los revisores fiscales para decidir acogerse a este voluntariamente. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica/557](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/557)

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

## **Bondades que ofrece el Decreto 302 de 2015 a los Revisores Fiscales para decidir acogerse a este voluntariamente. <sup>1</sup>**

Stefany Lorena Cáceres Romero<sup>2</sup>

Yehimi Paola Pico Robles<sup>3</sup>

### **RESUMEN**

Como resultado de las líneas de internacionalización de los negocios en el marco de la denominada globalización de la economía, varios aspectos inherentes al desarrollo y la dinámica del ejercicio de la economía y del comercio han sido objeto de consensos multilaterales que permitan usar un lenguaje común, tanto en su forma transaccional como de control, vigilancia, registro y verificación con miras a hacer más ágil la red de informaciones que se requieren para tener la seguridad básica en la solidez empresarial y en las transacciones de los mercados.

Como consecuencia de ello, se han establecido parámetros de estandarización internacional básica en los diferentes niveles de información, bajo la calidad de principios, los cuales se han conocido como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) principios que comprenden el trato que se debe dar a los hechos económicos del ente económico y su presentación en los informes financieros, en esa misma línea surgen las Normas Internacionales de Auditoría o Aseguramiento de la Información (NIA), cuyo objeto es garantizar ante agentes internos y externos, que la ejecución de las actividades en materia contable, financiera, fiscal entre otras, cumple con los criterios establecidos.

Como consecuencia de lo anterior, en Colombia se ha iniciado un proceso de ajuste legal y procedimental para incorporar esta normativa estandarizada en el quehacer económico,

---

<sup>1</sup> Artículo para optar por el título profesional de Contadora Pública.

<sup>2</sup> Estudiante de contaduría pública de la Universidad de La Salle, Bogotá Colombia. Correo electrónico: scaceres07@unisalle.edu.co

<sup>3</sup> Estudiante de contaduría pública de la Universidad de La Salle, Bogotá Colombia. Correo electrónico: ypico86@unisalle.edu.co

contable, de auditoría y financiero a los cánones internacionales. El resultado es la expedición de la Ley 1314 de 2009, como mecanismo legal para acoplar las normas nacionales a los estándares internacionales de la información financiera y de la metodología de la auditoría.

La Ley 1314 de 2009, contempla tres pilares: Primero, establece las autoridades que regularan la Contabilidad en Colombia, determinando el procedimiento para expedir normas y determina las autoridades que vigilaran su cumplimiento; segundo, regula los principios y normas de contabilidad, de información financiera, y de aseguramiento de la información; en tercer lugar, clasifica en tres categorías la contabilidad: grandes empresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y la microempresa del régimen común y simplificado estableciendo una diferenciación básicamente por nivel de ingresos y activos, escenarios en que actúa el Contador Público. Además, eleva a categoría legal, es decir obligatoria, la auditoría integral.

El Decreto 302/15 en concordancia con la Ley 1314/09, establece e introduce en Colombia las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramientos (NIAs), cuyo propósito es garantizar la confiabilidad de la información que rinden las empresas bajo las multiplicidad de normas legales y políticas propias de control al interior del ente económico. La misión de este artículo, es la de establecer las bondades que las NIAs pueden brindar a las empresas que hacen parte del grupo III de las NIIF (el cual se compone por los pertenecientes al grupo 2 de las NIIF que registran activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, o un número menor o igual a 200 trabajadores y el grupo 3), para que el profesional contable adopte e incorpore la nueva metodología propuesta, en el ejercicio Revisoría Fiscal, aun teniendo en cuenta que no están obligadas a seguir esos procesos y procedimientos para este tipo de empresas.

**PALABRAS CLAVES** Auditoría, Autoridades, Contabilidad, Estandarización, Fiscalización, Información contable, Normas internacionales, Revisoría.

## **ABSTRACT**

As a result of The lines of business internationalization in The framework of the so-called globalization of the economy, several aspects inherent in the development and dynamics of the exercise of economy and trade have been the subject of multilateral consensus to use a common language, both transactional way control, monitoring, recording and verification in order to make more agile network information required to have the basic safety and soundness in business transactions in the markets.

As a result, we have established parameters Basic standardization in the levels of information, elevated to the status of standards that are part of a structural assembly known as International Financial Reporting Standards (IFRS), one of whose relevant excerpts comprises International Standards on Auditing and Information Assurance (NIA).

As a result of the above, Colombia has begun a process of legal and procedural adjustment to incorporate these standardized regulations in the economic, accounting, auditing and financial charges on international affairs. The result is the enactment of Law 1314 of 2009, as a legal mechanism for engaging national to international standards of financial reporting and auditing standards methodology.

Law 1314 of 2009, based on three pillars namely: First, set the authorities regulate accounting in Colombia, determining the procedure for issuing rules and determines the authorities to monitor their compliance; Second, it regulates the principles and standards of accounting, financial reporting, and information assurance; Third, it classified into three categories accounting: that of large enterprises, small and medium enterprises (SMEs) and the simplified regime scenarios in serving the CPA. Also it raises legal status, i.e. mandatory, comprehensive audit.

Regulatory Decree Law 1314 of 2009 compared to the Standards Information Assurance (ISAs) is 302 February 2015, and is the basis for the preparation of this study, in order to

establish the benefits that ISAs can have for businesses in the third level (which by companies belonging consists of group 2 of IFRSs that have lower or equal assets 30,000 SMMLV or have a lower or equal number to 200 workers and group 3), which adopt and incorporate their methodology to qualify in the Statutory Auditor, taking into account that are not required to do so. Regulatory Decree Law 1314 of 2009 was 302 in February 2015, and is the basis for the preparation of this study, in order to establish the benefits that ISAs can have for companies of tertiary adopt its methodology and incorporate and enjoy, in the Statutory Auditor, considering that they are not obliged to do so.

**KEYWORDS** Audit Authorities, Accounting, Standardization, Control, accounting, international standards, Auditor.

## Introducción

Este estudio es un análisis de los contenidos del Decreto 302 de febrero 15 de 2015, para establecer los aspectos positivos que puedan inducir la aplicación de los estándares internacionales, en materia de Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) para los responsables y preparadores de información del grupo dos y tres, según la clasificación expuesta en la Ley 1314/09 y el decreto 2706/2012 para las empresas en Colombia.

La normativa y el control contable en Colombia a través de los procesos de auditoría prácticamente fueron nulos hasta 1923 en que llegó la misión Kemmerer<sup>4</sup>. Nace la primera empresa de auditoría en Colombia, bajo el nombre de C.L Nicholls & Co.

Desde el análisis conceptual teórico el desarrollo y la dinámica de los procesos de auditaje se han definido desde dos posturas divergentes; la primera privilegia la concentración de los contenidos de la auditoría desde los referentes de los modelos nacionales, prestando poca atención a los factores de internacionalización de la información financiera, la segunda, sobre todo a partir de los modelos de convergencia que se han insertado en la llamada globalización de la economía y de los mercados, aboga por integrar los procesos de auditoría a la estructuración de una normativa estandarizada y validada por la comunidad internacional.

En privilegio de la segunda corriente, y forzando al país a mantener una perspectiva de negocios en el ámbito internacional, so pena de perder competitividad, se hizo necesario adecuar la legislación nacional a los contenidos de la internacionalización y estandarización de los procesos contables y por consiguiente de la auditoría.

---

<sup>4</sup> Vásquez Miranda. William, 2000 "Control Fiscal y Auditoría de Estado en Colombia", Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá. Misión Kemmerer: Fue un grupo de expertos que arribo a Colombia en el año 1923, liderado por el Pf. Edwin Kemmerer, cuya misión fue evaluar la realidad económica de Colombia luego de la crisis de 1921 labor de orden consultivo, que resulto siendo una labor legislativa al promover la creación del Banco de Estado, lo que reestructuro la administración del Estado desde su Economía y sus políticas.

En el marco de esas circunstancias se dicta la Ley 1314 de 2009, “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, se señalan las Autoridades Competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”, como una forma de intervención del Estado en la economía, bajo la imperiosa necesidad de adoptar normas estandarizadas en relación con los procesos contables, procesos de información financiera y aseguramiento de la información para lograr la optimización y el desarrollo ágil de los negocios. De obligatorio cumplimiento que deban llevar contabilidad.

Desde ese marco referente y para legalizar los contenidos de la norma, el gobierno expide el Decreto Reglamentario 302/2015 “sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información”, con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1314 /09. Para establecer y puntualizar el alcance y los contenidos técnicos y las normas estandarizadas sobre las cuales se elabora la nueva arquitectura contable, fiscal y de auditoría en Colombia (complementando y modificando el ejercicio de la profesión contable desde todos sus campos), el Decreto 302 trae el “Anexo Técnico Normativo Normas de Aseguramiento de la Información”<sup>5</sup>, que será la columna vertebral del presente estudio.

### **Un nuevo rumbo en Colombia: Hacia los Estándares Internacionales**

Expedido en Colombia el marco normativo, la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 302 de 2015, para hacer posible los fundamentos y los contenidos de la convergencia multilateral que desembocó en la estandarización de la normas de aseguramiento de la información para ser aplicadas en el marco de la globalización de los negocios, el país ajusto los procesos contables y de auditoría a las corrientes teórico-prácticas del desarrollo

---

<sup>5</sup> Imprenta Nacional, Diario Oficial No 49431, Viernes 20 de Febrero de 2015, Bogotá

empresarial, poniendo el comercio y la economía en el plano de competitividad y de la seguridad en el manejo de la información financiera, la contabilidad y la auditoría en los estándares internacionales.

Asumía así el país el reto de poner en contexto y de señalar el carácter de obligatoriedad y de cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría. Paralelo a dicho objetivo, el ejercicio de legislar sobre este aspecto sirvió para estructurar la arquitectura de la clasificación de las empresas en el país, con el fin de hacer posible su control y la aplicación real de dicha normativa, teniendo un criterio más científico y técnico en los alcances de cada NIA aplicada.

El Decreto 0302 de 2015, cuyos mandatos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2016, estableció el carácter de obligatoriedad para los revisores fiscales que presten servicios a empresas que pertenecen al Grupo 1 de Normas de Información Financiera (NIIF), también para empresas que pertenecen al Grupo 2 (NIIF para Pymes), condicionando en este último caso a aquellas que tengan más de 30.000 SMMLV de activos o, más de 200 trabajadores.

Los demás revisores fiscales, esto es, aquellos que presten sus servicios a empresas del Grupo 2, pero con activos y número de trabajadores por debajo de los topes antes señalados y aquellos que hagan parte del Grupo 3 (Microempresas obligados a llevar contabilidad) las cuales no están obligadas a tener revisor fiscal, podrán seguir aplicando, en el desarrollo de sus trabajos, el marco normativo de la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes a la fecha, si así lo desean.

¿Cuáles son las bondades, las ventajas, los aspectos positivos y relevantes de la estandarización y de las NIAs, en relación con ese segundo grupo de empresas, pero con activos y número de trabajadores por debajo de los topes y los pertenecientes del grupo tres, para que de forma voluntaria resulte más conveniente su aplicación? Este es el derrotero del análisis que nos proponemos en el presente estudio.



## **Perspectiva Internacional y Local en el ejercicio de la Revisoría Fiscal:**

Las NIAs Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la IFAC, facilitan un mejor resultado en el desarrollo de la labor del Revisor Fiscal, aportando herramientas de trabajo que permiten enriquecer su ejecución.

En Colombia la norma base para la ejecución de la labor de Revisoría y Auditoría ha sido la Ley 43 de 1990, la cual plantea un marco general para el desarrollo de sus funciones, pero lamentablemente presenta vacíos procedimentales que en cierta forma pueden llegar a limitar el desarrollo y generar una repercusión en el resultado final de la auditoría.

El objetivo principal de este artículo es abordar el Decreto 302 emitido el 20 de febrero de 2015 y anexos “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información” con el fin de identificar las bondades que ofrece esta normativa a los Revisores Fiscales para acogerse en caso de no estar obligados de manera voluntaria. Primeramente, es imperioso resaltar la labor del revisor fiscal la cual se encuentra reglamentada en los artículos 207 y 208 del código de Comercio, donde se establecen los lineamientos y funciones a cargo del profesional.

Toda la labor del revisor fiscal se fundamenta en el ámbito nacional, a partir de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 (NAGAs), que se resumen en 10 numerales; mientras tanto que en sujeción a lo establecido el decreto 302 de 2015 nos lleva a abordar un compendio de 36 normas (NIA 200 - 810), que como resultado cambiarían la conceptualización, los principios, modelos y procedimientos a ejecutar.

## **NAGAs (Ley 43/90) Vs NIAs (Decreto 302/15)**

Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas dictan de manera general el proceso a ejecutar en labor de auditor y/o revisor fiscal como examen sobre los hechos económicos de la empresa, de igual manera resalta la cualidades y aptitudes que debe cumplir el profesional; mientras que lo dispuesto en el decreto 302/15 en materia de NIAs también

se suma la obligatoriedad al cumplimiento de los principios básicos y procedimientos establecidos en el estándar internacional con el fin de justificar de manera técnica y adecuada la obtención de evidencias en las cuales basara su informe final, además brindara un mayor grado de confiabilidad, por su identificación y tipificación de los riesgos existentes en el ente económico, que no se limita a la detección (basado en hechos pasados), sino al reacción (identificación de los riesgos existentes y establecimiento de controles para mitigarlos).

Los tres grandes ejes de la Ley 43/90 y a partir de los cuales se puede establecer una comparación con el decreto 302/15 son:

En primer lugar, la Ley 43/90 contempla las Normas Personales; en la que se enmarca las cualidades y aptitudes del profesional resaltando la capacidad, la independencia, y el esmero que se traduce en no actuar de forma negligente, mientras que las NIAs, define en primera instancia en la NIA 100 el acuerdo para el auditaje, y en el compendio de NIAs 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260, 265 establece el direccionamiento en materia de la responsabilidad del Auditor y los principios técnicos generales, que componen los objetivos de la auditoria, el control de calidad y la documentación que se utilizara para la ejecución de la auditoria.

En segundo lugar, las Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo, las cuales son especificas en pro de la obtención de evidencia suficiente para sus emitir su opinión con base con los hallazgos registrados en sus documentos de trabajo, todo esto como resultado de su planeación que hace parte integral de este grupo. Para las NIAs condesa las normas relativas a la Evaluación del riesgo, la respuesta a los riesgos y las responsabilidades, lo cual se contempla en la NIA 300, 310, 315, que se resumen en la planeación del trabajo, el conocimiento del cliente, comprensión del ente y ambiente en el que participa (detallado y completo basado en la efectividad), y las 320, 330, 400, 401, 402 que se enfocan en la medición del riesgo desde múltiples perspectivas (se crean los

ambientes de control), no se puede dejar de lado el compendio de normas de NIAs 500 a 580 (10 normas) que comprende y contextualizan la evidencia de la auditoría bajo diferentes métodos según el caso específico de la compañía, y finalmente la aceptación y tratamiento de la información por emitida por parte de terceros en el entorno de aplicación de la auditoría, contenido en las NIAs 600, 610, 620 que permite dar un uso productivo a los informes emitidos por terceros.

Por último, las Normas Relativas a la Rendición del Informe, es el resultado final basado en sus evidencias, en donde expone los resultados de su investigación, lo cual incluye su opinión y da garantía del cumplimiento de los lineamientos legales, en las NIAs se redefine el informe como un dictamen que refleja la realidad de los estados financieros (700), a partir de criterios de medición y comparabilidad (710), acompañado de la inclusión de otros documentos para dar fundamento a su dictamen (720), y se adicionan los informes de carácter especial para cumplir con fines especificados con base al análisis de únicos elementos, cuentas o partidas. (NIA 800, 805 y 810)

En síntesis, en primera instancia las NIAs se enfocan en la profundización técnica de la auditoría, mientras que las NAGAs parten de la ética del profesional. En segundo lugar, la no actualización de las NAGAs no contempla la auditoría en ambientes computarizados, mientras tanto la NIA dicta una disposición entera para tal fin. En tercer lugar, las NIAs cuentan con lineamientos detallados para la ejecución de la Auditoría, mientras que las NAGAs son de carácter general dejando vacíos procedimentales. Lo que se encierra a las NAGAs en un ámbito financiero, al que la norma internacional lo expande abarcando más áreas del ente económico.

#### **Norma Internacional De Control De Calidad -NICC (Anexo Decreto 302/15):**

Esta norma establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta en materia de control de calidad en el ejercicio de la auditoría, revisión de Estados financieros y las demás

labores expuestas a lo largo del artículo que hacen parte del aseguramiento. Estas disposiciones son aplicables para las firmas de auditoría, pero las aplicaremos al profesional independiente, bajo el entendimiento que es profesional integro, prestando servicios por el mismo de manera eficaz ya sea como Revisor Fiscal o auditor.

El propósito de esta norma es dar una seguridad razonable del revisor (auditor), garantizando que cumple con los requisitos profesionales, de legalidad y de regulación para ejecutar su ejercicio de revisor y/o auditor, está compuesta por seis elementos:

- Liderazgo y responsabilidad por la calidad: Políticas y procedimientos.
- Requisitos éticos relevantes: Independencia, Conflictos de intereses
- Aceptación y continuación de los clientes: Competencia y habilidad de ejecución.
- Recurso Humano: Evaluado, competente, desarrollo profesional
- Ejecución de los trabajos: Cumplimiento de la norma, calidad y compromiso.
- Monitoreo: Programa de inspección, informe de resultados, evaluación y quejas.

Cabe resaltar que esta norma obliga al profesional contable a dar la importancia merecida a la calidad, que se traduce en un profesional más capacitado y actualizado, con un mayor nivel de ética, liderazgo y con un enfoque gerencial donde establece lineamientos efectivos para mantener los clientes, como así mismo para seleccionarlos según su competencia, garantizando ofrecer las soluciones esperadas por el cliente. Mediante la definición de mecanismos de evaluación en el ejercicio de su labor.

#### **Bondades que brinda el decreto 302/15, en relación a la eficiencia y eficacia:**

Partiendo de que la eficiencia es la relación entre los recursos y los logros obtenidos en cualquier tarea, y eficacia como la capacidad para lograr los objetivos propuestos se enuncian las bondades más relevantes atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia

a las cuales tendrían acceso los revisores fiscales que se acojan al decreto 302/15 en la ejecución de su profesión:

1. Procesos y procedimientos más técnicos y específicos para el ejercicio de la revisoría fiscal en cualesquiera sea el área de auditoría aplicable, una planeación, ejecución y evaluación integra.
2. Normas y disposiciones legales actualizadas con el estándar internacional, con una actualización constante por comisión de expertos (IFAC) los cuales son revisados por comité de expertos y adaptados para Colombia mediante la evaluación por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
3. Valor agregado en la revisoría fiscal, sobre los ambientes computarizados que garantiza la vanguardia en la revisión y análisis, es decir, ya no se basa exclusivamente en documentos físicos, por el contrario, hace uso efectivo de las herramientas tecnologías y de sus elementos que se usan para la operación del ente económico.
4. Mejores técnicas y medición del riesgo en el desarrollo de la labor del auditor, que conllevan al desarrollo de competencias preventivas y detección del riesgo con el objeto de trabajar en pro de mitigar los riesgos inherentes de la operación del ente económico.
5. Profesional contable más capacitado a la vanguardia de los procesos implementados, por la constante actualización de las disposiciones aplicables en materia de revisión, control y auditaje.
6. Valor agregado, mejor categorización e identificación del riesgo pasando de detectar, a informar riesgos que se pueden presentar haciendo su labor más preventiva, es decir, mitigando el riesgo al mínimo.

7. El esquema de trabajo del revisor fiscal dejaría de ser reactivo y pasaría a ser proactivo, lo que garantiza un mayor y mejor cumplimiento del cometido estatal, que se encuentra consagrado en la Ley 43/90 y el código de comercio, que es ser veedor de la legalidad de las operaciones de las empresas.
8. Las NIAs abarcan de manera explícita las NAGAs, derribando los vacíos procedimentales existentes, y estableciendo un “manual de instrucciones” completo que lleva al profesional a enaltecer su profesión y restablecer la confianza en la misma.
9. Para la empresa, le garantiza contar con los procedimientos aceptados internacionalmente lo que le permite participar en más mercados.
10. Mejora continua en la calidad del trabajo ejecutado, por el reconocimiento de los principios éticos, de calidad y de ejecución de la profesión contable desde el marco nacional y el nuevo marco internacional establecido, el cual será aplicable de forma gradual.
11. La procesos y procedimientos propuestos por las NIAs, acompañados con las normas propias del auditor (revisor fiscal), garantiza la disminución del fraude en las empresas por la identificación del riesgo.
12. Fortalecimiento de los procesos de revisión y control al interior del ente económico, desde la identificación de todos y cada uno de los procesos para la ejecución.
13. Creación de grupo interdisciplinario denominado comité de auditoría, para la ejecución de la revisoría fiscal abarcando la totalidad de la operación del ente económico, de donde nacen los lineamientos y los propósitos para el ejercicio de los auditajes en cualquiera que sea el área a revisar como profesional contable.

## EVOLUCION DEL ROL DEL REVISOR FISCAL EN COLOMBIA

### La revisoría fiscal a través del tiempo.

El referente más antiguo de legislación sobre procesos contables y mecanismo de control y vigilancia data del año 1835<sup>6</sup>, donde se establece el registro de los procesos.

La Superintendencia de Sociedades Anónimas tuvo origen en la Ley 58 de 1931<sup>7</sup>. Por primera vez se habla de Revisor Fiscal, señalando algunas incompatibilidades. En su artículo 46, el legislador, concedió la facultad a la Superintendencia de Sociedades Anónimas para establecer una Junta de Contadores Juramentados, lo que fue efectivo en 1937. La descripción puntual de las funciones y la necesidad de un Revisor Fiscal fue establecida por la Ley 73 de 1935<sup>8</sup>, en su artículo 6º. Así mismo, el Decreto 1946 de 1936, la figura del Revisor Fiscal, adquiere preponderancia y se convierte en requisito fundamental para la inscripción y/o renovación de las sociedades anónimas ante la autoridad correspondiente.

En 1941, mediante el Decreto 1357 se reglamentaban las funciones de los Contadores juramentados. Particularmente el artículo 17 en su numeral 6, reseñó las funciones de Auditorías en los siguientes términos:

*“Artículo 17.- Son funciones de los Contadores juramentados.*

*6.- Los Contadores juramentados podrán dar certificaciones, atestaciones, etc., sobre estados financieros, declaraciones de impuestos, balances, etc. Los Contadores juramentados están en capacidad de confeccionar estudios y prospectos técnicos comerciales sobre organización de compañías y sobre técnica de contabilidad de las mismas”.*

---

<sup>6</sup> Biblioteca del Congreso de Colombia. “Historia de las Leyes”- Compilación de Leyes de 1835- Imprenta Nacional, Bogotá

<sup>7</sup> Biblioteca del Congreso de la República, “Historia de las Leyes”, Compilación de Leyes de 1931, Imprenta Nacional, Bogotá

<sup>8</sup> Biblioteca del Congreso, “Historia de las Leyes”, Compilación de Leyes de 1935, Imprenta Nacional, Bogotá

Un avance legislativo importante con la Revisoría Fiscal y los manejos de las auditorías contables, se dio en el marco del Proyecto de Código de Comercio<sup>9</sup>, que recogió en siete libros todos los aspectos relacionados con el manejo de las normas reguladoras comercial para los negocios mercantiles en el país.

En 1961 se introduce la cancelación del registro profesional, incluyendo a los Revisores fiscales en casos en que estos incurrieran en declaraciones de renta inexactas, así lo estipula el Decreto 1651 de 1961. Diez años después, se impulsan dos Proyectos de Ley para hacer obligatorio el cargo de Revisor Fiscal y la obligatoriedad en las sociedades anónimas.

El nuevo Código de Comercio entró en vigencia el 1º de enero de 1972, mediante El Decreto Ley 410 de 1971. Este Código volvió a reglamentar lo relacionado con la obligatoriedad de la Revisoría fiscal, dejando solo para las sociedades por acciones y las sucursales de las sociedades extranjeras. A su vez la ley 79 de 1988, reemplazando la figura de auditor, dispuso la obligatoriedad de la revisoría fiscal en todas las entidades cooperativas.

La ley 43 de 1990 reformó el estatuto de la profesión contable. Dispuso que los contadores debieran observar y, por ende, sujetarse a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión. Así mismo, ordenó la elaboración de papeles de trabajo y su conservación por cinco años. Modificó la regulación sobre la fe pública, limitándola a los actos propios de la profesión contable, conservando la asimilación a funcionarios públicos. Siguió exigiendo la calidad de contador para los casos en que la revisoría fiscal es obligatoria, los cuales aumentó al disponer que todas las sociedades comerciales que superen los 5.000 salarios mínimos de activos brutos o los 3.000 salarios mínimos de ingresos brutos a 31 de diciembre de un año deberán tener

---

<sup>9</sup> Bernal Gutiérrez, Rafael, *sfr*, “El Código de Comercio Colombiano – Historia y Proyecciones –”, En WEB: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/640/6.pdf>



tal funcionario. Estableció un código de ética. Instituyó el principio de separación de responsabilidades.

Finalmente, se resalta que con la Ley 1474 de 2011, se impone una nueva sanción al Revisor Fiscal esta vez en actividades vinculadas con la corrupción tanto privada como pública, donde asume el deber denunciar a los entes de control, de lo contrario, se le castigara con sanciones penales, disciplinarias y fiscales.

Como colofón de la anterior reseña histórica podemos afirmar que no existe en Colombia un régimen único de Revisoría Fiscal y que en su desarrollo y práctica traspaso el límite de las sociedades comerciales.

### **La revisoría fiscal y sus ejes.**

En 1994 El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en un Pronunciamiento sobre Revisoría Fiscal<sup>10</sup>. Definió la Revisoría Fiscal como:

“un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.”.

Así mismo determina que las funciones correspondientes se cumplen mediante el desarrollo de cuatro auditorías: financiera, de cumplimiento, de gestión y de control interno.

Partiendo de que una auditoría comprende una evaluación que se enfatiza, en la búsqueda y verificación de los registros contables, a partir de los documentos contables,

---

<sup>10</sup> En Web: <http://www.cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf>.

legales, financieros, procedimentales entre otros, los cuales van ligados a los expresados en los estados financieros.<sup>11</sup> En general, los teóricos, concuerdan en clasificar las auditorías en tres grandes categorías: 1) auditorías de estados financieros, 2) auditorías de cumplimiento y 3) auditorías operacionales.

Las normas de auditoría deben contener reglas básicas que deben ser seguidas de manera estricta en el proceso de ejecución de una auditoría, aunque el profesional que las aplique no debe esperar que éstas contengan todos los aspectos particulares que pueda garantizar una auditoría confiable, por ello el profesional debe acudir a su experticia, su buen juicio e idoneidad para integrar los procesos necesarios de acuerdo a las circunstancias específicas del trabajo que esté abordando.

Todo esto con el único propósito de verificar la exactitud, integridad y realidad de los mismos, aplicando los métodos y metodologías sugeridos y/o preestablecidos por la normatividad aplicable en el ámbito internacional, en concordancia con la normatividad nacional.

### **La Ley 1314 y el Decreto 302**

En julio del año 2009, el Gobierno dicta las nuevas disposiciones en materia contable, financiera y de aseguramiento de la información (Auditoría), desde sus principios y normas básicas, donde se divisan los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (PCGA), y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia (NAGAs), normas que serán la base para el registro, medición y posterior presentación de la información de los entes económicos de orden privado que participan en la economía.

En esta ley básicamente se establece la estructura fundamental de la información contable, financiera y de auditoría, lo que se resume en la modificación del decreto

---

<sup>11</sup> Ray Whittington, O y Pany Kurt, 2000, "Auditoría un enfoque integral", Mac Graw Hill, Bogotá

2649/93 y la Ley 43/90, migrando a los estándares internacionales de aceptación global *en pro de mejorar la competitividad*, teniendo en consideración los segmentos a los que pertenecen cada una de las empresas, para lo cual aplicara mediciones y los clasificara en grupos, por nivel de activos, ingresos, números de empleados, entre otros criterios.

Por otra parte, el Decreto 302 de 2015 expide el marco normativo para las normas de aseguramiento de la información, compuesta por: las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs), Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR), Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE), Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), y el Código de Ética para Contadores Públicos. Lo anterior estaría en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 207 y 208 del código de comercio.

La misión del mismo es dar los mecanismos, procesos, procedimientos que deberán ser ejecutados en las labores de auditaje como lo es propio de: el Revisor Fiscal, Auditores internos y externos, y del profesional contable en el ejercicio de su labor. Bajo la misma línea define que la norma será de obligatorio cumplimiento para los profesionales contables que tengan la calidad de Revisor Fiscal en siguientes entidades: las pertenecientes al Grupo 1, aquellas entidades pertenecientes al Grupo 2 que registren más de 30.000 SMMLV en activos o cuenten con más de 200 empleados, y abre la posibilidad a adopción voluntaria.

Finalmente, se establece que el anexo técnico del decreto hace parte integral del mismo y da el direccionamiento para la ejecución del trabajo del Revisor Fiscal, el Contador Público y el Código de Ética aplicable al profesional contable, aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

## **Conclusiones**

A pesar de que las disposiciones legales en Colombia dan vía libre para la adopción voluntaria de los procesos y procedimientos expuestos en las NIAs para el grupo dos y tres, es imperioso que el profesional contable ejerza su rol como revisor fiscal y auditor integral de manera efectiva, eficiente, atendiendo al principio de economía y al corriente de los estándares internacionales, no en un solo campo (lo que propone), puesto que lo limitaría en su desarrollo como profesional (en conocimiento, competencia, ejercicio y relación para con los clientes y usuarios de sus productos), sino que también impide el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa en nuestro país, negándole el acceso a las bondades expuestas, que se condensa en una mejor administración de los riesgos inherentes de los entes económicos, lo que previene la supervivencia futuras dificultades.

El compromiso del contador público para con la sociedad y todos sus agentes (Estado, clientes, usuarios, colegas, entre otros) es ser una persona íntegra y competente, propósito que se alcanzaría con la implementación de las NIAs en las etapas de la revisoría fiscal y la auditoría las cuales son: la planeación, la ejecución, la supervisión y la emisión del informe, dando garantía de calidad en su labor, tal cual como lo contempla la NICC 1 que se centra en la definición de procesos, procedimientos y requisitos base para brindar seguridad a los agentes internos y externos en el desempeño de su rol, convirtiéndose un asesor activo en la consolidación de la empresa en el mercado que participa en el cumplimiento de su misión, que es una de las razones esenciales de los estándares internacionales la competitividad.

Bajo esa misma línea, como instrumento de investigación se realizaron encuestas a Contadores Públicos y estudiantes de Contaduría Pública próximos a graduarse, con el objeto de conocer su posición respecto a la competencia del revisor fiscal con la entrada en vigencia de las NIAs, lo que como resultado no permitió entrever lo siguiente:

El 90% de los profesionales y estudiantes consultados concuerda en la necesidad de la adopción de los procesos y procedimientos propuestos por los principios y normas internacionales en materia contable y de auditoría, por la claridad en la exposición de las técnicas que deben ser tenidas en cuenta para el ejercicio de la revisoría fiscal y la auditoría, en pro del desarrollo efectivo y eficaz de dicho rol al interior del ente económico.

Referente a la normatividad aplicable vigente (Ley 43/90) y la venidera (NIAs), el 67% de las personas encuestas conoce la obligación del profesional respecto a ambas normas. Pero se resalta la necesidad de migrar totalmente a los estándares internacional para mejorar la competencia del profesional y brindar mejores resultados a los clientes y usuarios de la revisoría fiscal, esto sería posible modificación de la Ley 43/90, con miras a actualizar las NAGAs con el fin de acercarlas a los procesos y procedimientos expuestos NIAs.

El resultado con mayor contraste fue aquel donde se evaluaba la integridad del profesional por la inclusión de los estándares internacionales en su rol como revisor fiscal, donde se entrevisté que a pesar de los nuevos procesos y procedimientos propuestos, la calidad en el trabajo en un 50% dependerá a la experticia, el conocimiento, ética y capacidad del profesional, respecto a la preparación de planeación efectivas que se adecuen al cliente y cumplan con las expectativas del mismo.

Finalmente, con todas las perspectivas abordadas en este artículo concluimos con el reto asumido por Colombia ante un mercado global que es la adopción de los estándares internacional, bajo la premisa de competitividad, labor que ha sido designada al Contador Público, enmarcada en la calidad, en el ejercicio de su profesión, al asumir el rol de asesor en los entes económicos como agente preparación y que salvaguarda la compañía mediante la auditoría y garantiza su permanencia en el tiempo. Más que bondades, es la oportunidad para enaltecer la profesión y ser agentes de cambio.